

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA INORGÁNICA

Artículo 1. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en todos aquellos lugares de la sección de Química Inorgánica de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de Investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento serán denominados laboratorios.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Artículo 2. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán ser supervisadas por un responsable. Los responsables por grupo son los profesores de Química Inorgánica asignados a cada grupo.

Artículo 3. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. En caso de que alguno de ellos sea alumno, deberá haber siempre un profesor.

Deberá usarse el pelo recogido cuando se efectúen las prácticas.

Artículo 4. El equipo de protección personal que será usado en los laboratorios donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será:

1. Bata de Algodón 100%
2. Lentes de seguridad (durante el tiempo que dure el experimento).
3. Guantes en caso de que el experimento lo exija.

Artículo 5. En los laboratorios de docencia queda estrictamente prohibido el ingreso a los alumnos cuando el profesor responsable no esté presente. La entrada de alumnos o visitas en horarios que no correspondan a los de su práctica. Hacer uso del equipo de laboratorio (balanzas, muflas, estufas, etc.) sin autorización del profesor responsable.

Artículo 6. Los profesores de cada grupo deberán responsabilizarse que los alumnos depositen los residuos de cada práctica en los recipientes correspondientes. Será responsabilidad de los profesores responsables de cada laboratorio, con la colaboración de su laboratorista, el etiquetar y organizar estos recipientes, así como tratar los residuos de cada práctica.

Artículo transitorio único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico, el 20 de junio de 2013.